

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, ordenado con fecha treinta de octubre de dos mil dos, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, como resultado del proceso de revisión al informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno de la citada Asociación Política, y

R E S U L T A N D O

- 
- 
1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
 2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/1939.02 de fecha doce de septiembre de dos mil dos, al

Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondiente al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos, el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por el Partido Político en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de octubre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes de los Partidos Políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de octubre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de

Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.

6. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, el inicio del procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.
7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, llevando a cabo diversas manifestaciones tendientes a realizar las aclaraciones que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha primero de abril de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento.
9. Que una vez agotado el procedimiento y, en virtud de que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1°; 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el Código de la materia, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de los Partidos Políticos, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones al citado Partido Político por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal fue emplazado con fecha seis de noviembre de dos mil dos, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo el Partido en cita corrió a partir del siete de noviembre de dos mil dos y feneció el veintiuno de noviembre de dos mil

dos, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dos, siendo las once horas con cincuenta minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalapan (sic), en esta ciudad, en busca del C. Juan Manuel Vicario Rosas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (hoy Convergencia), Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta de octubre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse C. Miguel Angel (sic) Galicia Rojas y que desempeña el cargo de Asesor de la Representación quien se identificó con: IFE - 024008562001 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle

personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE.”

- IV. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.



Con relación a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral, lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha primero de abril de dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por el Partido infractor en su escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- 
- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, referente a las observaciones que no fueron solventadas por el Partido en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“10.1 SERVICIOS PERSONALES

Se detectaron 132 casos por un total de \$10,836,035.00 (diez millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del

transcurso de un mes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los excesos ascendieron a \$3,619,055.00 (tres millones seiscientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Se determinaron 128 casos por un total de \$13,916,838.00 (trece millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los excesos ascendieron a \$6,169,638.00 (seis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Estas irregularidades son sancionables...

10.3 ASPECTOS GENERALES

El Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2001, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 8.1, y 15.5 inciso f), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.**
- b) Relación acumulada de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.**
- c) Detalle de transferencias internas.**

Estas irregularidades son sancionables...

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual por concepto de transferencias un importe de \$12,924,138.00 (doce millones novecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional.

Mediante oficio no. STCFRPAP/084/02 de fecha 10 de octubre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, informó que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2001, el Partido Revolucionario Institucional reportó haber realizado transferencias de recursos por \$14,172,704.79 (catorce millones ciento setenta y dos mil setecientos cuatro pesos 79/100 M.N.), para realizar gastos locales en el Distrito Federal.

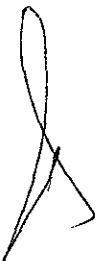
Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Instituto Político en el Informe Anual del 2001, se determinó una diferencia de \$1,248,566.79 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.).

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad es sancionable."



En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo con el orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- 
- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como conclusión 10.1, las siguientes irregularidades:

"10.1 SERVICIOS PERSONALES

Se detectaron 132 casos por un total de \$10,836,035.00 (diez millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral



del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los excesos ascendieron a \$3,619,055.00 (tres millones seiscientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Se determinaron 128 casos por un total de \$13,916,838.00 (trece millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con recibos de reconocimientos por actividades políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los excesos ascendieron a \$6,169,638.00 (seis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Estas irregularidades son sancionables."

En razón de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

"Con respecto al rubro de Servicios Personales sobre los pagos que el Partido comprobó que en forma mensual se efectuaron con recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPS), y que exceden los 200 días de salario mínimo y 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes y de un año en forma respectiva, incumpliendo con esto a lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En función de esto debo señalar que con relación a los topes de los salarios diarios vigentes y observados por dichos lineamientos, no se actualizan año con año sobre las distintas variables económicas que presenta nuestra economía.

Por lo anteriormente expuesto y obrando en los archivos de esa Comisión de Fiscalización, radica la solicitud de autorización a que los Partidos Políticos que en las erogaciones correspondientes al rubro "Reconocimiento por Actividades de Apoyo Político" se amplíe y actualice el margen regulatorio consignado en el numeral 15.4, acrecentando el número de días de Salario Mínimo General

Vigente en el Distrito Federal a que deben estar sujetos los pagos a personas físicas.

Asimismo debo recalcar el hecho de que contar con una plantilla de personal permanente en nuestro Instituto Político, motivaría que gran parte del financiamiento público que como prerrogativa se nos otorga, prácticamente se pulverizaría con las eventuales obligaciones fiscales que se adquirirían como sería el pago del 2% sobre nómina, ISPT, ISR, prestaciones como SAR, INFONAVIT, IMSS, situación que dejaría en franca desventaja a nuestro Instituto, para desarrollar sus actividades que establece la Constitución General de la República como entidad de interés público, y que sobre este rubro de obligaciones fiscales no contamos con un régimen fiscal privilegiado.

Considerando lo anterior, les hago la observación que si bien nuestro Instituto Político ha disminuido en forma considerable acorde a nuestras necesidades el número de militantes que recibían apoyos a través de estos conceptos, y aún estamos buscando los mejores mecanismos para solventar esta situación.

Con respecto al rubro de Servicios Personales sobre los pagos que el Partido comprobó que en forma mensual se efectuaron con recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPS), y que exceden los 200 días de salario mínimo y 1500 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes y de un año en forma respectiva, incumpliendo con esto a lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En función de esto debo señalar que con relación a los topes de los salarios diarios vigentes y observados por dichos lineamientos, no se actualizan año con año sobre las distintas variables económicas que presenta nuestra economía.

Por lo anteriormente expuesto y obrando en los archivos de esa Comisión de Fiscalización, radica la solicitud de autorización a que los Partidos Políticos que en las erogaciones correspondientes al rubro 'Reconocimiento por Actividades de Apoyo Político' se amplíe y actualice el margen regulatorio consignado en el numeral 15.4, acrecentando el número de días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal a que deben estar sujetos los pagos a personas físicas.

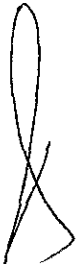
Asimismo debo recalcar el hecho de que contar con una plantilla de personal permanente en nuestro Instituto Político, motivaría que gran parte del financiamiento público que como prerrogativa se nos otorga, prácticamente se pulverizaría con las eventuales obligaciones fiscales que se adquirirían como sería el pago



del 2% sobre nómina, ISPT, ISR, prestaciones como SAR, INFONAVIT, IMSS, situación que dejaría en franca desventaja a nuestro Instituto, para desarrollar sus actividades que establece la Constitución General de la República como entidad de interés público, y que sobre este rubro de obligaciones fiscales no contamos con un régimen fiscal privilegiado.

Considerando lo anterior, les hago la observación que si bien nuestro Instituto Político ha disminuido en forma considerable acorde a nuestras necesidades el número de militantes que recibían apoyos a través de estos conceptos, y aún estamos buscando los mejores mecanismos para solventar esta situación."

En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie, se trata de omisiones de tipo administrativo que infringen lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Esto es así, debido a que del estudio realizado al expediente respectivo, concerniente a los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPs) por un total de \$10,836,035.00 (diez millones ochocientos treinta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), se determinó que en ciento treinta y dos casos en los que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal comprobó en forma mensual los pagos con dichos recibos para una sola persona, rebasaron los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y cuyo exceso refleja la cantidad de \$3,619,055.00 (tres millones seiscientos diecinueve mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Del mismo modo, en ciento veintiocho casos que importan un total de \$13,916,838.00 (trece millones novecientos dieciséis mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), el Partido Político comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPs) para una sola persona, que exceden los mil

quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en donde el exceso ascendió a \$6,169,638.00 (seis millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), dentro del transcurso del ejercicio dos mil uno.

A continuación se muestra la relación del personal a que aluden los párrafos anteriores que se encuentra comprendido en el anexo número 2 (dos) del apartado 10 (diez) del Dictamen Consolidado:

NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTES EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
AGUILERA MÁRQUEZ MARÍA ELENA.	\$ 114,800.00	\$ 114,800.00	\$ 16,880.00	\$ 54,275.00
ALANÍS TAPIA MIGUEL ÁNGEL.	70,000.00	70,000.00	11,580.00	9,475.00
ALBUERNE PIÑA EUGENIO PIO.	8,500.00	83,500.00	430.00	22,975.00
ALDANA RENDÓN RAYMUNDO.	47,250.00		14,970.00	
ÁLVAREZ POZOS MÓNICA E.	19,000.00		2,860.00	
ÁLVAREZ TRASVIÑA VÍCTOR M.		80,500.00		19,975.00
ÁNGELES GARCÍA VICENTE JAVIER.	99,000.00	103,500.00	10,230.00	42,975.00
ARROYO MORENO MARCO A.		66,250.00		5,725.00
ARTEAGA RODRÍGUEZ LUCIANO.	18,300.00	64,050.00	2,160.00	3,525.00
AVENDAÑO SOL FRANCISCO.	56,139.00	101,514.00	23,859.00	40,989.00
AVIÑA DELGADO JOSÉ.	168,000.00	168,000.00	71,160.00	107,475.00
AZBELL ARELLANO ROBERTO.	42,500.00	67,700.00	10,220.00	7,175.00
BARAJAS BERNAL RAFAEL.	44,000.00		11,720.00	
BARRERA TREJO JOSÉ ANTONIO.	51,000.00		2,580.00	
BOYZO GONZÁLEZ GUILLERMO S.	80,000.00	80,000.00	15,440.00	19,475.00
BRACAMONTES VILLALPANDO CÉSAR.	18,000.00	101,540.00	9,930.00	41,015.00
BRACAMONTES VILLALPANDO MA. TERESA.	10,000.00		1,930.00	
BUTRÓN OLGUÍN JAVIER.	126,000.00	126,000.00	29,160.00	65,475.00
CALATAYUD Y CARRERA PEDRO JESÚS.	180,000.00	180,000.00	83,160.00	119,475.00
CALDERILLA JUÁREZ MARÍA TRINIDAD.	10,000.00		1,930.00	
CANO MORALES MARIO A.		71,300.00		10,775.00
CARMONA SÁNCHEZ LUIS ANTONIO.	42,500.00	98,500.00	2,150.00	37,975.00
CARRILLO COLÍN VÍCTOR.	144,000.00	144,000.00	47,160.00	83,475.00
CASE MATA YOLANDA.	59,400.00	64,350.00	10,980.00	3,825.00
CASTILLO MAGALLÓN GUADALUPE.	134,600.00	134,600.00	37,760.00	74,075.00
CASTILLO MOTA JUAN JOSÉ.	17,000.00		8,930.00	
CASTREJÓN VACÍO JESÚS MARÍA.	107,000.00	112,000.00	25,440.00	51,475.00
CEDILLO Y AMADOR IRMA E.	134,000.00	140,000.00	45,230.00	79,475.00
CELORIO ROSAS GUILLERMO.	20,000.00	70,500.00	3,860.00	9,975.00
COJULUM LÓPEZ MARCO A.	90,000.00	95,000.00	17,370.00	34,475.00
CONTRERAS IBÁÑEZ FRANCISCO.	9,500.00		1,430.00	
CRUZ LÓPEZ MIGUEL ÁNGEL.	72,780.00	77,430.00	8,220.00	16,905.00
CRUZ RUIZ OSCAR ALEJANDRO.		72,519.00		11,994.00
CUEVAS GONZÁLEZ MARTHA BEATRIZ.		67,500.00		6,975.00
CHAGOYA DÍAZ ALFREDO.	15,000.00		6,930.00	
CHÁVEZ FLORES JOSÉ EDUARDO.	229,000.00	229,000.00	132,160.00	168,475.00
CHÁVEZ LIRA MARGARITA.	8,450.00		380.00	

NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTES EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
CHÁVEZ QUILANTÁN MARÍA ISABEL.		63,250.00		2,725.00
CHÁVEZ TORRES JOSÉ LUIS.	60,000.00	65,000.00	11,580.00	4,475.00
CHAVIRA OROZCO MARCO ANTONIO.	132,800.00	132,800.00	35,960.00	72,275.00
DE GARAY Y ARENAS FERNANDO.	216,000.00	216,000.00	119,160.00	155,475.00
DE LOS REYES TORRES JOSÉ MARÍA.	\$ 100,000.00	\$ 111,128.00	\$ 19,300.00	\$ 50,603.00
DEL REAL MANZANÁREZ RUBÉN.	91,900.00	131,900.00	35,410.00	71,375.00
DEL RÍO NAVARRO JAIME MARIANO.	216,000.00	216,000.00	119,160.00	155,475.00
DÍAZ AGUIRRE JUAN FRANCISCO.		64,000.00		3,475.00
DÍAZ GARCÍA AMALIA A.	23,200.00		3,530.00	
DÍAZ HERNÁNDEZ ALFREDO.	65,000.00	80,000.00	16,580.00	19,475.00
DÍAZ THOME LOPESLIRA HUGO ENRIQUE.	107,892.00	107,892.00	11,052.00	47,367.00
DOMÍNGUEZ SALGUERO JOSÉ LUIS.	114,000.00	114,000.00	25,230.00	53,475.00
FIGUEROA RODRÍGUEZ RUBÉN.	26,600.00		18,530.00	
FRAGOSO VALENZUELA RODOLFO.	9,000.00	61,000.00	930.00	475.00
GALVÁN ANDONEGUI SEVERINO.	117,000.00	126,900.00	36,300.00	66,375.00
GAMBOA CASTRO CARLOS.	117,000.00	126,900.00	36,300.00	66,375.00
GARCÉS BAUTISTA PEDRO FRANCISCO.		109,600.00		49,075.00
GARCÍA BRINGAS CARLOS.	34,000.00		1,720.00	
GARCÍA MORALES GILBERTO.	27,900.00		3,690.00	
GARCÍA RODRÍGUEZ JORGE.	92,500.00	115,000.00	27,940.00	54,475.00
GARCÍA ROJAS SERGIO.		61,880.00		1,355.00
GÓMEZ GARCÍA JOSÉ LUIS.	142,800.00	142,800.00	45,960.00	82,275.00
GONZÁLEZ CASE ARMANDO TONATIU.	41,000.00		650.00	
GONZÁLEZ GUDIÑO MIGUEL ANGEL.	10,000.00		1,930.00	
GONZÁLEZ MARTÍNEZ SABINO ALBERTO.	99,500.00	104,000.00	10,730.00	43,475.00
GONZÁLEZ SÁNCHEZ HERIBERTO JESÚS.	45,500.00		5,150.00	
GONZÁLEZ SOSA LUIS.	121,000.00	126,500.00	32,230.00	65,975.00
GUERRERO PÉREZ MARIBEL.		77,000.00		16,475.00
GUTIÉRREZ DE LA TORRE CUAUHTÉMOC.	185,400.00	194,400.00	96,630.00	133,875.00
GUZMÁN GUTIÉRREZ JANITZIO RAMÓN.	152,100.00	152,100.00	55,260.00	91,575.00
HERNÁNDEZ ESTRADA CLAUDIA LAURA.	127,750.00	133,275.00	38,980.00	72,750.00
HERNÁNDEZ MORALES JACOBO.		63,000.00		2,475.00
HERNÁNDEZ PONCE GLORIA.	30,000.00		5,790.00	
HERRERA LEAL ANGÉLICA MARÍA.		93,600.00		33,075.00
HINOJOSA SÁNCHEZ MARIÓN AILÍN.		66,000.00		5,475.00
HOFFMAN CALO JUAN.	102,000.00	107,000.00	37,440.00	46,475.00
HUEHPA TECANHUEY IGNACIO.	40,000.00		7,720.00	
HUESCA RODRÍGUEZ MARIO ALBERTO.	107,000.00	121,900.00	34,370.00	61,375.00
JACOBO TORRES GRACIELA.		61,750.00		1,225.00
KIEV HÉCTOR.	15,000.00		6,930.00	
LARA GAITÁN JOSÉ ANTONIO.		61,250.00		725.00
LARA PINEDA GABRIEL.	115,500.00	120,750.00	26,730.00	60,225.00
LASTRA GONZÁLEZ AUSTREBERTO.	144,000.00	144,000.00	47,160.00	83,475.00
LOMELÍ VENEGAS MARÍA DEL CARMEN.	100,000.00	115,000.00	19,300.00	54,475.00
LÓPEZ GALLEGOS MARCELO.	90,000.00	99,000.00	9,300.00	38,475.00
LUCATERO RIVERA JESÚS.	127,000.00	127,000.00	33,230.00	66,475.00
LUJÁN ORDÁZ EDMUNDO.	16,000.00		7,930.00	
LUNA GONZÁLEZ BENJAMÍN.	10,000.00		1,930.00	
LUNA QUINTANA FIDENCIO.	123,247.00	135,953.00	42,547.00	75,428.00
MÁRQUEZ SALAZAR ALBERTO.		74,382.00		13,857.00
MARROQUÍN SEGURA RAÚL.	18,700.00	94,700.00	2,560.00	34,175.00

NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTES EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
MARTÍNEZ CHUPÍN JUAN A.	70,000.00	75,000.00	13,510.00	14,475.00
MARTÍNEZ ENCISO ALFONSO.		66,000.00		5,475.00
MARTÍNEZ ENRÍQUEZ GILBERTO.	10,000.00		1,930.00	
MASEDO ESCARTÍN MIGUEL ANGEL.	8,650.00		580.00	
MATA LESCALE HUMBERTO J.	9,000.00	73,000.00	930.00	12,475.00
MEJÍA HERNÁNDEZ ALEJANDRA.	131,600.00	144,800.00	50,900.00	84,275.00
MELGAREJO FUKUTAKE IMELDA.	45,000.00	75,890.00	4,650.00	15,365.00
MENCHACA BAÑUELOS RAFAEL.	98,592.00	98,592.00	1,752.00	38,067.00
MÉNDEZ MARTA VÍCTOR MANUEL.		77,500.00		16,975.00
MEYER CABRERA MÓNICA.	8,500.00		430.00	
MONTAÑO AYALA REYNALDO.	\$ 11,825.00		\$ 3,755.00	
MONTERO DÍAZ BLANCA E.	48,000.00	\$ 66,000.00	15,720.00	\$ 5,475.00
MORALES HERNÁNDEZ MISAEL.	107,000.00	121,900.00	34,370.00	61,375.00
MORALES MOTA BRICIO B.		65,044.00		4,519.00
MORALES SÁNCHEZ FÉLIX MANUEL.	72,000.00	100,000.00	7,440.00	39,475.00
MORALES VILLA MARÍA SILVIA.		73,500.00		12,975.00
MUSQUIS RÍOS GERARDO.	15,000.00	65,000.00	6,930.00	4,475.00
NÚÑEZ MENA MARIO.	18,000.00		9,930.00	
OCHOA GONZÁLEZ ARNOLDO.	248,000.00	248,000.00	151,160.00	187,475.00
OLIVIER ANZUETO LUIS ALBERTO.		80,500.00		19,975.00
ORNELAS TARÍN LUCÍA.		93,600.00		33,075.00
OROPEZA CHÁVEZ JAIME.	8,640.00		570.00	
OROPEZA CHÁVEZ RICARDO.	8,340.00	71,724.00	270.00	11,199.00
PÉREZ HERNÁNDEZ ABELARDO.	107,000.00	121,900.00	34,370.00	61,375.00
PÉREZ MORENO ISRAEL.	63,000.00	75,600.00	22,650.00	15,075.00
PÉREZ RUÍZ LUIS ANTONIO.	117,650.00	129,350.00	36,950.00	68,825.00
PÉREZ RUÍZ SUSANA.	125,600.00	138,800.00	44,900.00	78,275.00
PETREARSE VILLALPANDO ALBERTO.	170,550.00	177,550.00	81,780.00	117,025.00
PREISSER GARCÍA FRADE MÓNICA.	8,450.00		380.00	
PULIDO VALENCIA LUIS MIGUEL.		80,225.00		19,700.00
QUEVEDO MELGAREJO MA. DE LOS ANGELES	8,750.00	87,500.00	680.00	26,975.00
R. BUSTAMANTE MARÍA DOLORES.		62,000.00		1,475.00
RESÉNDIZ MALVÁEZ JERÓNIMO.	63,000.00	73,500.00	14,580.00	12,975.00
RÉYES HERNÁNDEZ GUADALUPE.	80,000.00	90,000.00	15,440.00	29,475.00
RIVA PALACIO VELASCO RODOLFO.	192,000.00	192,000.00	95,160.00	131,475.00
RIVA PALACIO MAGAÑA ROCIO.	72,000.00	76,500.00	7,440.00	15,975.00
ROBLES MARTÍNEZ JAVIER.	10,000.00		1,930.00	
ROCHA PÉREZ BEATRIZ.	119,500.00	125,000.00	32,660.00	64,475.00
RODRÍGUEZ BENÍTEZ MIGUEL ANGEL.		82,400.00		21,875.00
RODRÍGUEZ GUERRERO IGNACIO.	37,530.00		21,390.00	
RODRÍGUEZ SIERRA ABIGAIL.	68,125.00	106,625.00	19,705.00	46,100.00
ROJAS AREVALO RICARDO.	12,000.00	88,000.00	3,930.00	27,475.00
ROMERO FLORES RODOLFO.	70,000.00	75,000.00	13,510.00	14,475.00
ROSAS SANTANA ANTONIO.	97,000.00	107,000.00	32,440.00	46,475.00
RUÍZ ALCÁNTARA ALFREDO.		62,000.00		1,475.00
RUÍZ LEYVA HIGINIO.	102,920.00	102,920.00	6,080.00	42,395.00
RUÍZ RODRÍGUEZ FRANCISCO.		77,000.00		16,475.00
RUÍZ SUÁREZ UBALDO.	107,000.00	121,900.00	34,370.00	61,375.00
SALAZAR MUCIÑO PEDRO A.	118,100.00	124,100.00	29,330.00	63,575.00
SALAZAR TORRES ALBERTO.	217,500.00	217,500.00	120,860.00	156,975.00
SÁNCHEZ CASTAÑEDA DEYANIRA.	11,000.00		2,930.00	
SÁNCHEZ GARCÍA AGUSTÍN.	170,000.00	178,500.00	81,230.00	117,975.00

NOMBRE	PAGOS CON REBASE		IMPORTES EN EXCESO	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
SÁNCHEZ GUERRERO FEDERICO.		78,000.00		17,475.00
SÁNCHEZ SEGURA JOSÉ JAVIER.	143,000.00	143,000.00	46,160.00	82,475.00
SANTILLÁN PÉREZ EDUARDO.		68,000.00		7,475.00
SANTOVEÑA SANTOVEÑA JOSÉ ANGEL.	8,450.00		380.00	
SANVICENTE GARCÍA JOSÉ MANUEL		66,000.00		5,475.00
SCHIAFFINO ISUNZA JORGE FEDERICO.	290,000.00	290,000.00	193,160.00	229,475.00
SEGURA MARTÍNEZ LUIS.	8,175.00		105.00	
SIERRA DEL MORAL ADOLFO.	86,130.00	105,930.00	21,570.00	45,405.00
SIERRA MARTÍNEZ ÓSCAR M.	97,000.00	112,000.00	32,440.00	51,475.00
SÍLVA GARCÍA VÍCTOR.	103,800.00	108,200.00	15,030.00	47,675.00
SORDO SERRANO RICARDO MANUEL.	12,000.00		3,930.00	
TENA MARTÍNEZ GABRIEL.	84,000.00	94,000.00	19,440.00	33,475.00
TORRES GIL NORA E.	45,000.00	65,000.00	12,720.00	4,475.00
TORRES MARIANO ENRIQUE.	103,650.00	103,650.00	6,810.00	43,125.00
TREJO ESPINOZA CARLOS.	72,000.00	100,000.00	7,440.00	39,475.00
VALDEZ KRIEG ADRIANA.	\$ 219,400.00	\$ 219,400.00	\$ 122,560.00	\$ 158,875.00
VÁZQUEZ NICOLÁS PEDRO.	80,000.00	90,000.00	15,440.00	29,475.00
VEGA HARO MARIANA.		69,475.00		8,950.00
VICARIO ROSAS JUAN MANUEL.	178,000.00	186,000.00	89,230.00	125,475.00
YÁÑEZ ZENTELLA CARLOS A.	120,000.00	127,500.00	55,440.00	66,975.00
YUSSIF LAVÍN CARMEN.	132,600.00	132,600.00	35,760.00	72,075.00
ZALDÍVAR CERVERA SERGIO MOISÉS.	10,000.00		1,930.00	
ZAMORA BÁTIZ JULIO.	216,000.00	216,000.00	119,160.00	155,475.00
ZEPEDA GARCÍA PATRICIA.		70,500.00		9,975.00
TOTAL	\$ 10,836,035.00	\$ 13,916,838.00	\$ 3,619,055.00	\$ 6,169,638.00

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, el Partido Revolucionario Institucional, en respuesta a la cédula de notificación de seis de noviembre del dos mil dos, no aportó ningún elemento de convicción que desvirtuara las observaciones que le fueron señaladas, sino por el contrario, asienta que el incumplimiento al que aluden las irregularidades materia de análisis, se debe a que existe incompatibilidad entre la cantidad equivalente en el número de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal estipulados en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para el pago de este concepto y las variables económicas que afectan los niveles de inflación, que en la *praxis*, están determinadas por los ajustes monetarios en el tipo de cambio de moneda y los incrementos salariales.

Mientras que por la otra, el Partido Político refiere que no solventó las irregularidades en comento, debido a que ubicado en el supuesto de contar con una plantilla permanente de personal, las obligaciones fiscales expedidas para la retención de impuestos por la prestación de servicios profesionales, disminuirían considerablemente el financiamiento público que conforme a derecho le es otorgado.

Conforme a lo anterior, resulta incuestionable para esta autoridad electoral que, los argumentos vertidos por el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal de ninguna manera son causa suficiente y fundada para tener por solventadas las observaciones que se consignan en el Dictamen Consolidado.

Ello es así, en virtud de que el Partido Político debió ceñirse a las disposiciones contenidas en el numeral 15.4 de los citados lineamientos en materia de fiscalización, el cual establece claramente el número máximo de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, mediante los cuales los Partidos Políticos pueden realizar erogaciones destinadas al pago de reconocimientos por actividades políticas a una sola persona física, durante el transcurso de un mes o en su defecto, durante el ejercicio anual.

- VII. Ahora bien, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Cabe destacar, que el objetivo de los recibos de reconocimiento por actividades políticas (RERAPs), está encaminado a los pagos que realice el Instituto Político de forma extraordinaria, a diversos militantes



o simpatizantes por su participación en actividades relacionadas con el apoyo político. En consecuencia, dichos recibos no pueden constituirse como instrumentos para el pago de una nómina de carácter permanente, que incuestionablemente traería aparejada el cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal expedidas para tal efecto, así como la creación de derechos y obligaciones en materia laboral.

En consecuencia, este órgano colegiado advierte que las irregularidades analizadas en el Considerando inmediato anterior son reincidentes respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento el Partido Político fue sancionado con una multa de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, así como particularmente graves, toda vez que las infracciones de mérito actualizan la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafos segundo y tercero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Por consiguiente, esta autoridad electoral con base en los razonamientos vertidos con anterioridad, determina que el Partido Político, no cumplió cabalmente con la obligación impuesta en el numeral 15.4 de los citados lineamientos en materia de fiscalización, por tanto esta autoridad electoral con base en los razonamientos vertidos con anterioridad determina que la sanción a imponer al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso c), segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es **LA REDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO**, equivalente a \$119,548.32 (ciento

diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por un periodo de dos meses, monto que será descontado de las subsecuentes ministraciones a partir del momento en que la presente Resolución cause estado.

- VIII. Por lo que respecta a la infracción determinada en el rubro de "Aspectos Generales", identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 10.3, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"10.3 ASPECTOS GENERALES

El Partido no presentó junto con el Informe Anual sobre el Origen, Destino y Monto de los Ingresos que obtuvo durante 2001, la siguiente información y documentación que establecen los numerales 1.1, 8.1, y 15.5 inciso f), de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.***
- b) Relación acumulada de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.***
- c) Detalle de transferencias internas.***

Estas irregularidades son sancionables."

En razón de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

"Con relación a la observación generada dentro del rubro de aspectos generales y tal como lo refiere el órgano auditor, la documentación fue entregada en forma íntegra e inmediata al equipo auditor el cual no encontró irregularidad alguna en la conformación ó contenido de la misma.

La extemporaneidad a la que se refiere el órgano auditor no se origina de un acto doloso o de mala fe, lo cual debiese considerarse..."



Así, de los argumentos vertidos por el Partido infractor y de las constancias que obran en el expediente de mérito, se colige que las irregularidades no fueron solventadas en virtud de que, si bien durante el transcurso del proceso de revisión, la documentación faltante que se señala en el presente Considerando fue mostrada para cumplimentar el requerimiento realizado por esta autoridad electoral, también lo es que el citado Instituto Político incurre en una conducta omisa en la entrega oportuna de la documentación soporte de su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno.

En este sentido, es conveniente aclarar que la naturaleza jurídico contable del proceso de fiscalización, se traduce en la vigilancia y correcta aplicación del financiamiento público que reciben los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades.

Por consiguiente, no pasa inadvertido que la *ratio legis* que se persigue en el citado proceso, está dirigida al correcto manejo de los ingresos y egresos que les son otorgados a los Partidos Políticos, e incluso en caso de ser procedente, imponer las sanciones correspondientes; de tal suerte que su comprobación, sólo puede ser acreditada mediante la entrega de diversa documentación e información, que sustenten de forma cierta los registros contables que exhiban los Institutos Políticos.

Por esta razón, se considera que dicha documentación debe ser entregada en tiempo y forma, ya que constituye el medio de prueba idóneo para que esta autoridad electoral cuente con elementos de convicción para su respectivo análisis y valoración exhaustiva, y conforme a derecho, determinar las observaciones o irregularidades que arroja el proceso de fiscalización.

Por esta circunstancia, esta autoridad electoral arriba a la conclusión que, de conformidad con los principios rectores que deben regir su



actuación consagrados en el párrafo segundo del artículo 3º. del Código de la materia, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal incurre en una conducta reiterada en omisiones de tipo administrativo y contable.

De lo anterior se desprende que las infracciones cometidas se deben encuadrar como técnico-administrativas, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización, concurriendo por tanto, agravantes en el presente hecho, debido a que el Partido Político reincide en las irregularidades que se han detallado con antelación.

- IX. Por lo que ha quedado debidamente expuesto en el Considerando que antecede, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

En este sentido, es oportuno mencionar que para la revisión del informe anual de ingresos y egresos de los Partidos Políticos, esta autoridad electoral necesita como requisito *sine quibus non* la documentación soporte que ampare todos y cada uno de los registros contables que en dicho informe se plasman; por lo tanto se desprende que en la especie, el Partido Político no puede omitir la entrega en conjunto de su informe y la respectiva documentación comprobatoria, toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.



En tal virtud, este órgano colegiado advierte que la sanción que corresponde imponer por la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior, debe ser la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, debido a que el Partido Político reincide en esta misma conducta respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento fue sancionado con una amonestación pública.

Por lo anterior, este órgano superior de dirección considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción descrita en el Considerando que antecede, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento a los numerales 1.1, 8.1, y 15.5 inciso f) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es una **MULTA**.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en atención a la gravedad de la falta cometida, prevista por el citado inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, es de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, al día en que se cometió la infracción, que durante el año dos mil uno, ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto ambos factores arrojan un monto equivalente a \$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- X. De la misma forma, en el rubro de "Aspectos Generales", la infracción identificada en las Conclusiones del Dictamen Consolidado con el numeral 10.3, consistió en lo siguiente:

"10.3 ASPECTOS GENERALES

...

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó en su Informe Anual por concepto de transferencias un importe de \$12,924,138.00 (doce millones novecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), que proviene del Comité Ejecutivo Nacional.

Mediante oficio no. STCFRPAP/084/02 de fecha 10 de octubre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partido Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, informó que con motivo de la revisión de los Informes Anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2001, el Partido Revolucionario Institucional reportó haber realizado transferencias de recursos por \$14,172,704.79 (catorce millones ciento setenta y dos mil setecientos cuatro pesos 79/100 M.N), para realizar gastos locales en el Distrito Federal.

Como resultado de la comparación de la información referida con la reportada por el Instituto Político en el Informe Anual del 2001, se determinó una diferencia de \$1,248,566.79 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.).

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

En razón de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral señaló lo siguiente:

"En respuesta a la observación sobre Transferencia de Recursos estos no fueron depositados en cuentas bancarias de este Comité Directivo, por lo que no aparecen en nuestros registros contables, sino aperturadas por el Comité Ejecutivo Nacional y dichos recursos se etiquetaron



para efectuar la XVIII Asamblea Nacional de nuestro Partido.

Al respecto, nos permitimos informarles que los recursos antes citados y su comprobación correspondiente, ya fueron auditados por el I.F.E. al Comité Ejecutivo Nacional del PRI en su oportunidad, pero se encuentran a su disposición para cualquier aclaración o duda, en el mismo C.E.N. del PRI.”

En torno a lo anterior, esta autoridad electoral advierte que, durante el curso de la fiscalización al informe anual de ingresos y egresos, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó por concepto de transferencias un importe de \$12,924,138.00 (doce millones novecientos veinticuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), provenientes de su Comité Ejecutivo Nacional.

Al respecto, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, acorde a lo establecido en la cláusula segunda, párrafo primero del Convenio de Apoyo y Colaboración respecto del Origen y Uso de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó que con motivo de la revisión de los informes anuales que presentaron los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil uno, el Partido Revolucionario Institucional reportó transferencias de recursos por la cantidad de \$14,172,704.79 (catorce millones ciento setenta y dos mil setecientos cuatro pesos 79/100 M.N.), los cuales fueron destinados para realizar “gastos locales en el Distrito Federal”.

Como resultado del comparativo al concepto de “Transferencias” reportado en el informe anual de ingresos y egresos del ejercicio presupuestal dos mil uno del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, esta autoridad electoral observó la siguiente diferencia:

CONCEPTO	INFORME SEGÚN EL:		DIFERENCIA
	INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	INFORME ANUAL DEL PARTIDO	
Transferencias del CEN al Órgano Directivo del D.F.	\$ 14,172,704.79	\$ 12,924,138.00	\$ 1,248,566.79

Conforme a lo que ha quedado detallado, resulta evidente que el comparativo efectuado al informe anual del Partido Político dentro del concepto denominado "Transferencias", arrojó una diferencia contable cuyo importe ascendió a la cantidad de \$1,248,566.79 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 79/100 M.N.), misma que vulnera lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de que no aportó ningún elemento o prueba documental que pudiera generar certeza y convicción a esta autoridad electoral para tener por solventada la irregularidad en análisis.

En efecto, tal y como se desprende del escrito de respuesta, el Partido Revolucionario Institucional expone que los recursos públicos concernientes al concepto de "Transferencias" no fueron depositados en las cuentas bancarias del Comité Directivo; en razón de que éstos, fueron depositados en las cuentas aperturadas por el Comité Ejecutivo Nacional del citado Instituto Político para la realización de su XVIII Asamblea Nacional.

Sin embargo, es conveniente aclarar que de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, esta autoridad electoral determinó que la irregularidad en comento, se constriñe a que el citado Instituto Político no informó sobre la totalidad de los recursos que le fueron transferidos por su Comité Ejecutivo Nacional; por lo tanto, el

argumento que se expone de ninguna manera desvirtúa la observación aludida.

Por consiguiente, es preciso señalar que, si bien es cierto el Partido infractor pretende que esta autoridad electoral valore que los citados recursos no fueron depositados en las cuentas bancarias del Comité Directivo en el Distrito Federal, y que éstos ya fueron auditados por el órgano electoral federal, también lo es que, su informe anual de ingresos y egresos refleja claramente la omisión en la que incurrió el citado Instituto Político.

De lo anterior se desprende que la infracción cometida se debe de encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, concurriendo por tanto, una agravante en el presente hecho, toda vez que el Partido Político reincide en la irregularidad que se ha detallado con antelación.

- XI. Ahora bien, es oportuno señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h) y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos podrán ser sancionados por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en la materia.

Cabe señalar, que esta autoridad electoral considera por no solventada la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior, debido a que el Partido Político no aportó la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil uno, respecto del financiamiento público que le fue transferido por su Comité Ejecutivo Nacional.



Aún más, el simple argumento expuesto por el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que los recursos transferidos a su órgano directivo en el Distrito Federal ya fueron auditados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, no es motivo suficiente y fundado para solventar la observación a que se alude en el Considerando que antecede, toda vez que el Partido Político no aportó los elementos probatorios para respaldar su dicho.

En tal virtud, este órgano colegiado determina que en la irregularidad analizada en el Considerando inmediato anterior, concurre una agravante, toda vez que es reincidente respecto del ejercicio dos mil, y que en su momento el Partido Político fue sancionado con una amonestación pública, por lo que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafo tercero, del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo anterior, se advierte que al concurrir una agravante en el hecho que se analiza, se considera que la sanción que corresponde imponer con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al artículo 37, fracción I, inciso b) del Código de la materia y al numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es **una MULTA**.

Conforme a lo anterior, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por la infracción descrita en el Considerando inmediato anterior, ubicado

dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276, párrafos primero, inciso b) y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, y en atención a la gravedad de la falta cometida, equivale a 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N), por lo tanto el producto de ambos factores arrojan un monto equivalente a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277, inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

A mayor abundamiento, esta autoridad electoral considera oportuno detallar el origen y determinación del monto de la sanción administrativa antes descrita, conforme al desglose aritmético siguiente:

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, es decir 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido y, con la finalidad de determinar el monto de la sanción a imponer al Partido Político en comento, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo antes señalado, resultando por tanto, un factor de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.



Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, fracción II, inciso c), 116, fracción IV, inciso h), y 122, apartado c), BASE PRIMERA, fracción V, incisos f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 párrafo primero incisos a), f), g) y n), 30 fracción I, inciso c) así como último párrafo, 37 fracciones I inciso b) y II, 38 fracción V y VI, 60 fracciones XI y XV, 66 inciso i), 261 incisos a) y b), 262 párrafos primero inciso b) y segundo, 264, 265, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Octavo, Decimoquinto, y Vigésimo del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI, VIII y X**, de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, **LA REDUCCIÓN DEL 3% (TRES POR CIENTO) DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES RECIBE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO**, equivalente a \$119,548.32 (ciento diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 32/100 M.N.), por un periodo de dos meses, monto que será descontado de las subsecuentes ministraciones a partir del momento en que la

presente Resolución cause estado, en términos de lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en términos del Considerando XI de la presente Resolución**, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un monto equivalente a **\$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.)**, el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.



CUARTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal en términos del Considerando IX de la presente Resolución**, que en el dos mil uno, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$40.35 (cuarenta pesos 35/100 M.N.), por lo tanto el producto que de ambos factores arroja un monto equivalente a **\$2,017.50 (dos mil diecisiete pesos 50/100 M.N.)**, el cual deberá ser pagado en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del



Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri